



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, trece (13) de marzo del 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	ROSA ISELA VEGA TORRES
EJECUTADO:	ALVARO ENRIQUE VEGA DIAZ
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2019-00032-00
ASUNTO:	AUTO NUEVAMENTE NIEGA PETICION

La hoy mayor de edad, **ROSA ISELA VEGA TORRES**, en su condición de hija del ejecutado **ALVARO ENRIQUE VEGA DIAZ**, solicita nuevamente al juzgado, el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-53821, de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar.

Esta agencia judicial, tiene a bien manifestarle a **ROSA ISELA VEGA TORRES**, que en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, que pretende embargar y posteriormente secuestrar, dentro de sus anotaciones, señala que sobre dicho inmueble recae la medida de limitación a la propiedad denominado “PATRIMONIO DE FAMILIA”, situación que conlleva a que no se pueda realizar el embargo del mismo, toda vez, que se encuentra limitada por dicha medida.

Además de lo anterior, es dable señalarle a la peticionaria, que se puede vislumbrar que, dentro de las anotaciones del certificado de tradición y libertad del inmueble, que la misma no es comunera de dicho inmueble, toda vez, que el ser beneficiaria del “patrimonio de familia” no acarrea consigo la transferencia del dominio correspondiente.

Así las cosas, mal podría este juzgado, acoger lo establecido en el artículo 29 de la ley 70 de 1931, frente a la petición suscrita, en cabeza de la memorialista, quien a la fecha no es propietaria del inmueble que se encuentra en cabeza del ejecutado **ALVARO ENRIQUE VEGA DIAZ**.

Motivo por el cual, se niega nuevamente, lo pedido por **ROSA ISELA VEGA TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4698f6996c69063492ab764a02581eb4c023321bd0d928e737de0b6d7550fb1**

Documento generado en 13/03/2023 02:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**